

17838 J/922. Buenos Aires febrero 15 de 1923.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Didáctica, el Lt. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

9. Establecer definitivamente, a raíz de la consulta que consultó la Inspección de Escuelas Militares, que las escuelas que funcionan anexas a los establecimientos - los correccionales de Posadas (Misiones), Formosa, San José Rosa, (Pampa,) Neuquén, Viedma (Río Negro), Ushuaia (Tierra del Fuego) y Río Gallegos (Santa Cruz), dependen directamente de la Inspección de escuelas militares, con excepción de las que funcionan en la Penitenciaría Nacional, y en la Prisión Nacional, por su situación en esta Capital.

Comuníquese por copias de autos a las Oficinas, archívese en la Inspección de escuelas militares, insértese en el libro de Resoluciones Generales y archívese.

Fdo J. A. Bocco.

Victor J. Guillot.

358 A/923 Buenos Aires 14 de marzo de 1923.

De acuerdo con lo dictaminado de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el Lt. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

Recoger al pedido que se formula en el expediente en el sentido de que se autorice a los Secretarios de los Consejos Escolares de la Capital, para firmar las matrículas escolares haciendo uso de fac-simil.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, y archívese.

Fdo Jorge A. Bocca. Víctor J. Guillot.

9830 R/923. Buenos Aires, marzo 14 de 1923.

El H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

Hacer saber a las oficinas de la Repartición, que ningún informe deberá llevar corrección manuscrita, sin que sean salvadas al final con la firma del jefe de la misma.

Comuníquese por copias de actas insértese en el libro de Resoluciones Generales y archívese.

Fdo Jorge A. Bocca. Víctor J. Guillot.

801 1/923 Buenos Aires, febrero 26 de 1923

El H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

Modificar la resolución de 23 de Enero de 1922 y establecer que las vacaciones en las escuelas militares tendrán lugar en los meses de diciembre y enero de cada año solamente, siempre que las clases no hubiesen sufrido interrupción continua o discontinua por más de 30 días, y cualquiera que haya sido el motivo de esas interrupciones, y disponer que el curso escolar en dichos establecimientos debe contarse del 1º de febrero al 30 de noviembre.

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, anótese en la Inspección de escuelas militares, y Estadística, fecho, archívese, observe in-